

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

La Municipalidad de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 77 94 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE BELEN

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 170 de la Constitución Política señala que: "... Las corporaciones municipales son autónomas...", son entes corporativos locales que gozan de autonomía política, normativa, tributaria y administrativa en la administración de los intereses y servicios locales.
2. Que de conformidad con el artículo 4 del Código Municipal, (Ley No 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas), las Municipalidades al ostentar autonomía reconocida por la Constitución Política, tienen asignada como una de sus atribuciones, la de dictar los reglamentos autónomos de organización y servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, la atribución de dictar reglamentos en el ámbito municipal específicamente corresponde al Concejo Municipal.
4. Que la Ley No 8261 del 20 de mayo del 2002, Ley General de la Persona Joven, establece las disposiciones generales que las personas físicas y jurídicas y las instituciones públicas y privadas deben cumplir con el fin de garantizar a las personas jóvenes el ejercicio de sus derechos y la obtención de sus beneficios. Estas disposiciones se basan en los siguientes principios rectores, los cuales se encuentran recogidos en el artículo 3 de la citada Ley: El joven como actor social e individual; Particularidad y heterogeneidad; integralidad de la persona joven; Igual de la persona joven; Grupo Social.
5. Que los Comités Cantonales de la Persona Joven, constituyen organizaciones miembros del Sistema Nacional de Juventud con representación en la Asamblea de la Red Consultiva, y contribuirán a la construcción de la política pública nacional de las personas jóvenes. Para alcanzar tal objetivo, las Municipalidades con el apoyo del Concejo nacional de Política Pública de la Persona Joven, fomentarán y promoverán la constitución y fortalecimiento de los referidos Comités Cantonales.

POR TANTO: El Concejo Municipal de Belén, conforme a las potestades dichas acuerda emitir el presente Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén:

CAPÍTULO PRIMERO – SOBRE LA REPRESENTACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

Artículo 1. El Comité Cantonal de la Persona Joven estará integrado por siete miembros representantes de los distintos sectores, según la siguiente distribución (artículo 24, Ley General de la Persona Joven):

Una persona representante de la Municipalidad de Belén, lo presidirá.

Dos personas representantes de todos los Colegios del Cantón.

Dos personas representantes de las Organizaciones Juveniles del Cantón.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Una persona representante de las Organizaciones Deportivas del Cantón, escogido por el Comité Cantonal de Deportes.

Una persona representante de todas las Organizaciones Juveniles Religiosas, existentes en el Cantón.

Artículo 2. Cada sector definirá la forma de escogencia de su (s) representante (s) ante el Comité Cantonal, respetando los principios democráticos que rigen nuestra nacionalidad y los fundamentos de “Particularidad y Heterogeneidad”, “Integridad e Igualdad” que establece la “Ley General de la Persona Joven”. En correspondencia, las personas que opten por ser integrantes del Comité Cantonal de la Persona Joven, deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

Tener una edad comprendida entre los doce y treinta y cinco años de edad.

Residir en el momento de la elección en el Cantón.

Representar fielmente a una organización que tenga sede en el Cantón y que este vigente en el momento de la elección.

No tener los representantes de cada sector, parentesco familiar entre sí hasta tercer grado de consanguinidad.

En aplicación de los principios democráticos y con la finalidad de garantizar la equidad y representación, en la representación de los diferentes sectores al menos el cincuenta por ciento serán mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO – SOBRE EL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES.

Artículo 3. Para poder participar en el proceso de constitución del Comité Cantonal de la Persona Joven, las Organizaciones Juveniles deberán presentar un formulario con la información requerida y la documentación de conformidad con lo previsto en el Reglamento Para Regular la Recepción de Documentos de la Municipalidad de Belén, la cual procederá a remitir la misma a la Dirección del Área Social para que proceda, a prevenir la presentación de documentos o requisitos omitidos o presentados en forma incompleta, a efecto que sean subsanados en el plazo de cinco días hábiles, o bien a registrar a la Organización respectiva. Para cumplir con el trámite de inscripción y registro la Dirección del Área Social, contará con un plazo de ocho días hábiles, una vez que la documentación se encuentre presentada en debida forma y completa.

Artículo 4. La Dirección del Área Social de la Municipalidad de Belén elaborara un registro de Organizaciones Juveniles del Cantón, del cual el Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén tendrá una copia. Esto con el fin de facilitar y legalizar el proceso de conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven. Este deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Nombre de la Organización.
- b. Fecha de Constitución.
- c. Sede de la Organización.
- d. Número de Integrantes, sus edades y su distribución por género.
- e. Objetivos de la Organización.
- f. Principales actividades a las que se dedica.
- g. Tipo de Organización: cultural, deportiva, comunal, ambientalista, política, religiosa, estudiantil, otras.
- h. Nombre de las personas que conforman la estructura básica de dirección de la Organización.
- i. Fecha de solicitud de registro, nombre y firma de dos personas responsables.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

j. En caso de ser organizaciones juveniles con personería jurídica, deberán presentar aquellos documentos oficiales para corroborar dicha información.

Este registro deberá ser actualizado cada año por las Organizaciones Juveniles interesadas. En caso contrario se considerara como no existente y por lo tanto no inscrita.

CAPÍTULO TERCERO – SOBRE LA CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DEL COMITÉ.

Artículo 5. La Dirección del Área del Social deberá hacer una convocatoria general a las Organizaciones Juveniles debidamente inscritas, por los medios que considere idóneos para que estas nombren sus delegados a la asamblea de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven, para esto deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

- a. La convocatoria debe hacerse con un mínimo de diez días hábiles, antes de la elección del Comité.
- b. La Asamblea debe de subdividirse en elecciones por sector.
- c. Las Organizaciones deben estar representadas por un máximo de dos personas por organización, y al menos una de ellas será mujer, ambos representantes tendrán iguales derechos y deberes.
- d. En caso de que solo se presenten uno (a) o dos de los representantes de una sola organización juvenil de un sector, este (a) o estos si aceptan automáticamente quedarán elegidos como representante (s) de ese sector juvenil dentro del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén.
- e. En caso de no presentarse ningún delegado de algunos de los sectores, el Comité deberá hacer una segunda convocatoria diez días hábiles después, pero solo para la elección del sector o sectores no representados en la primera convocatoria. Una vez efectuada esta, el Comité quedará constituido legalmente.
- f. La Alcaldía Municipal de Belén, designará a un abogado (a) de la Dirección Jurídica y a otro funcionario (a) de su elección, quienes fungirán como moderadores de las respectivas Asambleas, y no podrán interferir en asuntos de fondo. Asimismo se designará a otro (a) funcionario (a) para que proceda a levantar el acta respectiva de constitución del Comité Cantonal de la Persona Joven. Una vez concluido el proceso de elección de los representantes y conformado el Comité Cantonal; el Concejo Municipal los convocará para su juramentación.
- h. Un órgano colegiado debe integrarse y contar con el quórum estructural y funcional para operar.
- g. El Concejo Municipal deberá comunicar con un mes de anticipación al Comité de Deportes, antes que finalice el periodo de Comité Cantonal que se encuentre vigente, para que elijan con antelación a la nueva persona que representará a dicho Comité ante el nuevo Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén.

CAPITULO CUARTO. SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

Artículo 6. El Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén, conformará un órgano directivo que estará integrado por los siguientes miembros:

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.
3. Secretaría.
4. Tesorería.
5. Fiscalía
6. Vocalías 1 y 2.

Artículo 7. Son causales para perder la condición de miembro del Comité Cantonal de la Persona Joven, las siguientes:

- a) Faltar a tres sesiones ordinarias en forma consecutiva, sin justificación alguna.
- b) Trasladar en forma definitiva su domicilio fuera del cantón.
- c) Estar inhabilitado (a) por sentencia judicial firme para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Padecer enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
- e) Renuncia voluntaria.
- f) Cumplir más de treinta y cinco años de edad.

Sus miembros fungirán en el puesto por el período que la Ley de Persona Joven establece, y no devengarán dietas o remuneración.

Artículo 8. El Comité Cantonal sesionará ordinariamente como mínimo dos veces al mes a la hora y fecha que definan por mayoría simple de sus miembros, y utilizará como sede las instalaciones de la Municipalidad. De la misma forma podrá sesionar extraordinariamente las veces que consideren necesario en el lugar y hora que definan la mayoría de los miembros del Comité Cantonal. Las sesiones del Comité Cantonal serán públicas, y corresponderá a la Presidencia definir en cual sesión se abrirá el espacio de atención al público, así como la regulación de la participación de los diversos (as) interesados (as).

Artículo 9. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que el ordenamiento jurídico ordene una mayoría diferente. Cuando en una votación se produzca empate, se votará nuevamente en el mismo acto o la sesión ordinaria inmediata siguiente, y empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 10. El Comité tendrá como objetivo fundamental, presentar, elaborar y ejecutar proyectos de interés local o nacional en los que se promueva la igualdad con perspectiva de género y equidad, y promover propuestas que contribuyan a la construcción de las políticas públicas de la Persona Joven, en aplicación de los principios contenidos en la Ley General de la Persona Joven.

(*) Artículo 10 bis: El Comité de la Persona Joven, deberá llevar un libro de actas de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el mismo deberá ser presentado a la Auditoría Interna para la apertura y cierre correspondiente del libro.

(*) Artículo agregado publicado en la Gaceta N° 92 del miércoles 17 de mayo del 2017 y entra en vigencia el día miércoles 28 de junio del 2017, Gaceta N° 122.)

Artículo 11. El Comité Cantonal nombrará de su seno por mayoría simple de votos una persona como representante propietario y otra como suplente para la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, quienes fungirán en el puesto por un año y podrán ser reelectos por única vez, según lo establece la Ley General de la Persona Joven.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Artículo 12. La Municipalidad, por medio de sus órganos administrativos, administrará los recursos con destino específico a que se hace referencia en el artículo 26 de la Ley General de la Persona Joven, girados por el Concejo Nacional de la Persona Joven para el financiamiento de los Comités Cantonales.

CAPITULO V. COMISIONES ESPECIALES DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE BELEN.

Artículo 13.- El Comité Cantonal podrá crear comisiones especiales, con el fin de coordinar y dar seguimiento al o los proyecto (s) específico (s) a desarrollar. La Comisión funcionará durante el plazo necesario para desarrollar el proyecto y entregar el informe respectivo. Las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres jóvenes, y al menos uno de ellos será miembro del Comité Cantonal, todos tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten para cumplir su cometido. Para integrar las Comisiones se aplicarán los principios de “Particularidad y Heterogeneidad”, “Integridad e Igualdad” que establece la “Ley General de la Persona Joven”.

Artículo 14. El Comité Cantonal cada vez que nombre una Comisión especial, designará a una persona coordinadora, la cual tendrá que dirigir los asuntos que se sometan al conocimiento de dicha comisión y tendrá la obligación de presentar informes de avances periódicos y finales ante el Concejo Cantonal en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la solicitud del propio Comité Cantonal o finalizado el proyecto en relación con los proyectos que coordinan y a los que les dan seguimiento.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. La Municipalidad con apoyo y asesoría del Consejo fomentará y promoverá la constitución y fortalecimiento del Comité Cantonal.

Artículo 16. El Comité contará con el apoyo, asesoría, coordinación y capacitación por parte del Concejo Municipal para la formulación y ejecución de propuestas y proyectos locales y nacionales, de acuerdo con sus necesidades y de conformidad con el principio de legalidad.

Artículo 17. El Concejo Municipal colaborará con los Comités Cantonales para el seguimiento de las propuestas y proyectos juveniles que se ejecuten en el cantón.

Artículo 18: Este Reglamento entrará a regir a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Publicaciones en el Diario Oficial.

Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia,

El presente Reglamento fue aprobado en el acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°68-2006, el 16 de Noviembre de 2006.

Publicado en la Gaceta N° 232, el Lunes 04 de diciembre de 2006.

No habiendo conocido objeciones se procedió a publicar el aviso respectivo en el Diario Oficial la Gaceta N° 27, el Miércoles 07 de Febrero del 2007.

Modificación publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 92 del miércoles 17 de mayo del 2017. *Publicación del texto y entra en vigencia el día 28 de junio del 2017, Gaceta N° 122.*